

Acuerdo 1/CG 30-04-19 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de promoción y creación de SPIN-OFF Y STARTUP

REGLAMENTO DE PROMOCIÓN Y CREACIÓN DE *SPIN-OFF* Y *STARTUP*

Preámbulo

La Universidad de La Laguna persigue el objetivo de crear una cultura emprendedora como medio de progreso social, y en la consecución de tal fin, el personal investigador debe tener un papel activo y motivador importante. Inculcar el espíritu empresarial a los miembros de la comunidad universitaria será objeto de programas específicos en la universidad, lo que fomentará el autoempleo del alumnado, la actividad emprendedora entre las personas que integran la comunidad universitaria y la creación de riqueza social.

Se pueden diferenciar dos tipos de iniciativas empresariales de origen universitario:

1. Las empresas creadas por aquellas personas que pertenezcan o hayan pertenecido a la comunidad universitaria, cuya promoción tiene más que ver con el fomento del empleo y que por su naturaleza serán intensivas en conocimiento, denominadas empresas *startup*.
2. Las empresas creadas para la explotación de resultados de investigación universitaria, denominadas *spin-off*, reguladas en la Universidad de La Laguna por su propio Reglamento.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2018 aprobó el "*Reglamento de Promoción y Creación de Spin-off*". Considerando la existencia de otras figuras relevantes para el desarrollo de iniciativas empresariales en el ámbito universitario, como son las empresas de tipo *startup*, el presente reglamento se estructura como una ampliación del citado *Reglamento de Promoción y Creación de Spin-off*, integrando en él las consideraciones referentes a la promoción y creación de *startup*.

Los principales beneficios que aporta el desarrollo de iniciativas empresariales en el entorno universitario son las siguientes:

- I. Para el personal investigador universitario emprendedor:

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1841293

Código de verificación: u8cSV/bt

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/05/2019 14:34:58

- La explotación de los desarrollos científicos y técnicos personales realizados.
- El incremento de rendimientos económicos.
- Una oportunidad laboral centrada en actividades de I+D+i.

II. Para el grupo de investigación:

- La generación de recursos para el mantenimiento y potenciación de la actividad investigadora del grupo a través de las actividades desarrolladas por la *spin-off* o *startup*.
- El incremento de la relación del grupo de investigación origen de la *spin-off* o *startup* con el mundo empresarial, potenciando el desarrollo de otras actividades de I+D cooperativo universidad-empresa.
- La salida laboral para profesionales cualificados/as del grupo que terminan su ciclo formativo investigador en la Universidad de La Laguna.

I. Para la universidad:

- Favorecer la creación de riqueza y empleo en su área de influencia.
- La dinamización de áreas estratégicas para la Institución.
- Generación de recursos para la financiación de la actividad investigadora.
- Incremento de financiación privada a través de la realización de contratos, cobro de royalties por explotación de patentes o establecimiento de cuotas por utilización de infraestructuras universitarias.

II. Para la sociedad:

- Creación de puestos de trabajo cualificados que generan las *spin-off* o *startup*.
- Recaudación de impuestos sobre los beneficios de este tipo de entidades.
- Acceso a los productos y servicios desarrollados en base al conocimiento generado en la Universidad de La Laguna y que resuelven problemas y retos actuales y reales.

Con el fin de impulsar la transferencia del conocimiento generado en las universidades, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU), atribuye a las mismas según artículo 1.2.c, «la difusión, la valorización y transferencia de conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico».

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1841293

Código de verificación: u8cSV/bt

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/05/2019 14:34:58

La LOU vincula la investigación universitaria y la transferencia de conocimiento y tecnología con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo responsable equitativo y sostenible, así como garantizar el fomento y la consecución de la igualdad.

En su *artículo 41.2.g*, la LOU establece la necesidad de asegurar la existencia de vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas, prestando especial atención a la vinculación con el sistema productivo de su entorno. Dicha vinculación podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el *artículo 83*.

Asimismo, la *Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible* (en adelante, LES), pretende un cambio hacia un modelo productivo, donde el conocimiento sea el motor de la economía y que sea sostenible en tres sentidos: «económicamente, esto es, cada vez más sólido, asentado en la mejora de la competitividad, en la innovación y en la formación; medioambientalmente, que haga de la imprescindible gestión racional de los medios naturales también una oportunidad para impulsar nuevas actividades y nuevos empleos; y sostenible socialmente, en cuanto promotor y garante de la igualdad de oportunidades y de la cohesión social».

La LES en su *capítulo V*, incorpora medidas de impulso a la actividad investigadora y a la innovación, y muy especialmente a su vinculación con la actividad empresarial, facilitando la transferencia de conocimiento al sector privado y fomentando la cooperación de los agentes públicos y privados a través de la participación en empresas innovadoras de base tecnológica. En concreto, a través de su *artículo 56.1*, la LES establece que las universidades podrán participar en el capital de sociedades mercantiles cuyo objeto social sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación, el desarrollo o la innovación.
- b) La realización de pruebas de concepto .
- c) La explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual.
- d) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por dichos agentes.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1841293

Código de verificación: u8cSV/bt

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/05/2019 14:34:58

e) La prestación de servicios técnicos relacionados con sus fines propios.

El *artículo el 60.c* de la LES establece que las universidades deben «impulsar medidas de atracción de capital privado nacional e internacional para contribuir a la financiación de los objetivos de la universidad, especialmente a la investigación, transferencia del conocimiento y a la creación de empresas innovadoras de base tecnológica».

Además, en el *artículo 64.2.a* de la LES se establece que la colaboración entre las universidades y el sector productivo podrá articularse mediante la constitución de empresas innovadoras de base tecnológica y se establece a través del *artículo 64.3* que «las universidades podrán promover la creación de empresas innovadoras de base tecnológica, abiertas a la participación en su capital societario de uno o varios de sus investigadores, al objeto de realizar la explotación económica de resultados de investigación y desarrollo obtenidos por éstos».

Por último, también la *Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación* (en adelante LCTI), para impulsar la valorización de los conocimientos obtenidos a través de la investigación financiada con fondos públicos, incluye entre sus objetivos según *artículo 35.2.c*, «establecer mecanismos de transferencia de conocimientos, capacidades y tecnología, con especial interés en la creación y apoyo a empresas de base tecnológica».

Los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por *Decreto 89/2004, de 6 de julio*, establecen en su *artículo 93*, que la Universidad de La Laguna, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, podrá crear empresas u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable.

La Universidad de La Laguna, dentro de su función social de transferencia de la ciencia y la tecnología y fomento de la innovación, apoya la creación de estructuras y mecanismos para el aprovechamiento de los resultados de investigación generados como germen de una actividad productiva en el sector privado, facilitando que estos conocimientos se pongan al servicio del desarrollo económico.

La creación de empresas desde el entorno universitario supone uno de los mecanismos más eficaces para transferir los resultados de la investigación académica al sector productivo, ya que constituye la forma más rápida de acotar el tiempo de acceso al mercado, posibilita la valorización de los resultados de la investigación y se convierte en una alternativa de la explotación de la propiedad industrial e intelectual de la universidad.

Así mismo, el apoyo que la Universidad de La Laguna puede prestar a empresas intensivas en conocimiento surgidas en el seno de la comunidad universitaria, contribuye a cumplir el fin fundamental de apoyar el desarrollo integral del archipiélago canario, posibilitando la diversificación de la economía canaria.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1841293

Código de verificación: u8cSV/bt

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/05/2019 14:34:58

Teniendo en cuenta el marco legal establecido y ejerciendo la facultad reconocida en sus propios estatutos, la Universidad de La Laguna regula la promoción y creación de entidades instrumentales de tipo *spin-off* y *startup* para facilitar la transferencia de resultados.

TÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento tiene por objeto:
 - a. Regular el procedimiento de creación de *spin-off* y *startup* universitarias.
 - b. Establecer el marco jurídico propio aplicable a dichas empresas.
 - c. Regular la participación de la Universidad de La Laguna en las mismas.
2. Esta normativa será de aplicación tanto a los proyectos empresariales surgidos en la Universidad de La Laguna y que sean reconocidos por ella, que tengan como objeto el desarrollo y explotación comercial de los resultados de investigación propiedad de la Universidad de La Laguna (empresas *spin-off*), como a los proyectos creados por la comunidad universitaria sobre propuestas de empresas innovadoras que no exploten resultados de investigación, tecnología y/o conocimiento generados en la Universidad de La Laguna (empresas *startup*).

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la aplicación de este reglamento se considerarán:

- a) *Spin-off*: Empresas reconocidas por la Universidad de La Laguna, y en las que ésta podrá participar, que tienen como objeto la explotación de resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación obtenidos en el ámbito de la ULL.
- b) Empresas *startup*: Empresas de alto contenido innovador, participadas por personas pertenecientes a la comunidad universitaria o egresadas de la Universidad de La Laguna, que no tengan por objeto la explotación de resultados de la investigación, tecnología y/o conocimiento que sea propiedad de la Universidad de La Laguna, que sean reconocidas como tales, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- c) Promotor/a: Persona que, reuniendo los requisitos exigidos en cada supuesto, impulsa la creación y constitución de una *spin-off* y *startup*.
- d) Egresados/as: Aquellas personas tituladas por la Universidad de La Laguna que hayan finalizado sus estudios académicos dentro de los tres años anteriores al momento de solicitar el reconocimiento de la iniciativa empresarial como *spin-off* y *startup*.
- e) *Know-how*: Conocimiento reservado sobre ideas, productos o procedimientos industriales y/o empresariales de la Universidad de La Laguna. En general, se entenderá como *know-how* un conjunto de

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1841293

Código de verificación: u8cSV/bt

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/05/2019 14:34:58

información práctica no patentada, derivada de pruebas y experiencias, que es secreta, sustancial, importante y útil, descrita de manera suficientemente exhaustiva para permitir su utilización por terceros.

- f) Acuerdo de Transferencia. Acuerdo que deben firmar la Universidad de La Laguna y las personas que promuevan una iniciativa empresarial *spin-off*, que regulará, entre otras cuestiones, la utilización de la denominación «*Spin-off* de la Universidad de La Laguna», el uso de derechos, bienes y servicios de la Universidad de La Laguna y la participación, en su caso, de la Universidad de La Laguna en el proyecto de la empresa.
- g) Acuerdo de Colaboración: acuerdo que deben firmar la Universidad de La Laguna y las personas que promuevan una iniciativa empresarial *startup*, que regulará, entre otras cuestiones, la utilización de la denominación «*Startup* de la Universidad de La Laguna», el uso de bienes y servicios de la Universidad de La Laguna y la participación, en su caso, de la Universidad de La Laguna en el proyecto de la empresa.

TITULO II. Requisitos y procedimientos para la creación de *SPIN-OFF* y *STARTUP*.

Artículo 3. Requisitos de las iniciativas empresariales *spin-off*.

Los requisitos necesarios para que una iniciativa empresarial sea considerada *spin-off* de la Universidad de La Laguna son los siguientes:

- a) Que la iniciativa sea el resultado de una actividad investigadora susceptible de explotación comercial o industrial y sea desarrollada por personal de la Universidad de La Laguna, por estudiantes o por aquellas personas egresadas que cumplan lo señalado en la definición establecida en el *artículo 2.d)* de este reglamento, con posible colaboración de terceros, utilizando su infraestructura y medios.
- b) A estos efectos, también se incluirá las actividades de investigación desarrolladas utilizando los medios e infraestructuras de la ULL y por personas que, no teniendo vinculación con la Universidad de La Laguna, la hayan tenido en los tres años anteriores al momento de la solicitud para la creación o reconocimiento de la *spin-off*.
- c) Que esté basada en la explotación de una patente o *know-how* de la Universidad de La Laguna.
- d) Que tenga por objeto la producción de bienes o la prestación de servicios con un alto valor añadido, aportando al mercado nuevos bienes o servicios, avances tecnológicos innovadores y/o la aplicación de nuevos conocimientos.
- e) Que, al menos, una de las personas inventoras de la patente o de los/las concededores/as del *know-how* por parte de la Universidad de La Laguna sea promotor/a de la empresa.
- f) Que suscriba con la Universidad de La Laguna el correspondiente acuerdo de transferencia de patentes o resultados de la Universidad de La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1841293

Código de verificación: u8cSV/bt

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/05/2019 14:34:58

- g) Que reúna las características previstas en el *artículo 56* de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Estos requisitos deben ser cumplidos en su totalidad. Excepcionalmente, la Comisión de Valorización podrá proponer la consideración de *spin-off* a aquellas iniciativas empresariales que, aun no cumpliendo con todos los requisitos, justifiquen su incumplimiento debido a sus características particulares.

Artículo 4. Requisitos de las iniciativas empresariales *startup*.

Para que una iniciativa empresarial pueda ser considerada *startup* de la Universidad de La Laguna debe cumplir cada uno de los siguientes requisitos:

- a. Que sea un proyecto con gran componente innovador y que no tenga por objeto la explotación de resultados de investigación, tecnología y/o conocimiento de la Universidad de La Laguna.
- b. Que esté participada por miembros de la comunidad universitaria o personas egresadas de la Universidad de La Laguna, siempre que estas últimas cumplan lo señalado en la definición establecida en el artículo 2.d) de este reglamento.

También podrá estar participada por personas que, no teniendo vinculación con la Universidad de La Laguna, hayan realizado actividades de investigación en la misma dentro de los tres años anteriores al momento de la solicitud para la creación o reconocimiento de una empresa *startup*.

Artículo 5. Servicio de apoyo para la creación y reconocimiento de *spin-off* y *startup*.

La Universidad de La Laguna prestará apoyo para la creación y el reconocimiento de *spin-off* y *startup* a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (en adelante OTRI). En concreto, se prestarán los siguientes servicios:

- a) Asesoramiento para la preparación y presentación de la solicitud de creación de *spin-off* y *startup*.
- b) Colaboración para la elaboración del proyecto de memoria.
- c) Propuesta del Acuerdo de Transferencia o Colaboración.
- d) Asesoramiento a las *spin-off* sobre la protección industrial.
- e) Gestión de las solicitudes de patente de las *spin-off*.
- f) Fórmulas de colaboración con la Universidad de La Laguna.
- g) Seguimiento y evaluación periódica de las *spin-off* y *startup* constituidas.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1841293

Código de verificación: u8cSV/bt

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/05/2019 14:34:58

Para la adecuada promoción de creación de *spin-off* y *startup*, la Universidad de La Laguna podrá, a través de su Vicerrectorado con competencias en transferencia e innovación:

- a) Proponer la autorización para la utilización de la denominación «*Spin-off* de la Universidad de La Laguna», en las condiciones establecidas en el Acuerdo de Transferencia.
- b) Proponer la concesión mediante remuneración, del uso o explotación de licencias, patentes u otros títulos, de derechos de propiedad industrial, propiedad intelectual o cualquier otro asimilable a los anteriores.
- c) Proponer la cesión del uso de infraestructuras, espacios o servicios universitarios, de conformidad con las normas que lo regulen y según se establezca en el Acuerdo de Transferencia.
- d) Proponer la fórmula de participación en el capital social de las *spin-off*.

Artículo 6. Solicitud para la creación y reconocimiento de *spin-off* y *startup*.

Las personas interesadas en la creación o reconocimiento de una *spin-off* o *startup* universitaria y que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3 ó 4 respectivamente de este reglamento, deberán presentar su solicitud, a través del registro de la Universidad de La Laguna, de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.

La solicitud, dirigida al vicerrectorado con competencias en materia de transferencia e innovación de la Universidad de La Laguna, deberá incluir:

- a) El nombre de las personas promotoras, con indicación de su vinculación a la Universidad de La Laguna.
- b) La manifestación de que cumplen la normativa sobre incompatibilidades (Ley 53/1984 de 26 de diciembre sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas) o, en su caso, la petición de autorización para la prestación de servicios en la empresa o de excedencia.
- c) La presentación de una memoria inicial, que incluirá, al menos, el plan de negocio, el estudio de mercado, el programa de financiación y, en su caso, la identificación de la patente o *know-how* de la Universidad de La Laguna que se pretende explotar así como la memoria de responsabilidad social empresarial.
- d) El compromiso de firmar el Acuerdo de Transferencia o Colaboración.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1841293

Código de verificación: u8cSV/bt

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/05/2019 14:34:58

Artículo 7. Evaluación. Comisión de Valorización de la Universidad de La Laguna.

Para promover y evaluar las solicitudes, así como para realizar el seguimiento de las actividades de las *spin-off* y *startup* de la Universidad de La Laguna se constituirá una Comisión de Valorización integrada por los siguientes miembros:

- a) El Rector o la Rectora de la Universidad de La Laguna o Vicerrector/a en quien delegue, que lo presidirá.
- b) El titular de la Gerencia o persona en quien delegue.
- c) El Vicerrector/a con competencias en investigación.
- d) El Vicerrector/a con competencias en profesorado o persona en quien delegue.
- e) El Vicerrector/a con competencias en infraestructura universitaria o persona en quien delegue.
- f) Director/a de la OTRI de la Universidad de La Laguna

La Comisión de Valorización funcionará como un órgano colegiado y nombrará un/a secretario/a que será la persona encargada de levantar acta de todos los acuerdos que se adopten en las sesiones celebradas por la Comisión de Valorización, así como de guardar y custodiar la documentación que se genere. Asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Para un mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Valorización podrá contar con asesoramiento de otros órganos o personas de la propia Universidad y de entidades o personas ajenas a la misma.

La Comisión de Valorización tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar las solicitudes de creación de *spin-off* y *startup*. En particular, se valorarán los contenidos de la memoria inicial presentada, teniendo en cuenta la compatibilidad del proyecto empresarial con los fines de la Universidad de La Laguna recogidos en sus Estatutos.
- b) Formular propuesta para otorgar la denominación «*Spin-off* de la Universidad de La Laguna» o «*Startup* de la Universidad de La Laguna», atendiendo a la naturaleza de los resultados que se pretenden explotar y a la actividad a desarrollar por la empresa, la relación con los resultados de la investigación de la Universidad de La Laguna y los términos del Acuerdo de Transferencia o Colaboración.
- c) Proponer, en su caso, la participación de la Universidad de La Laguna en la *spin-off* o *startup*, en los términos regulados en el Título III de este reglamento.
- d) Realizar el seguimiento anual de la actividad de las *spin-off* y *startup*.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1841293

Código de verificación: u8cSV/bt

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/05/2019 14:34:58

- e) Cualquier otra función recogida en este reglamento y, en general, cuantas actividades de promoción y seguimiento se estimen adecuadas, dentro de los límites presupuestarios.

Artículo 8. Autorización.

Tras la correspondiente evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valorización emitirá un informe sobre:

- a. La concesión de autorización para utilizar la denominación «*Spin-off* de la Universidad de La Laguna» o «*Startup* de la Universidad de La Laguna», atendiendo al cumplimiento de los requisitos establecidos en los *artículos 3 y 4* de este reglamento.
- b. La viabilidad de la iniciativa y el interés de la posible participación de la Universidad de La Laguna en la empresa *spin-off o startup*, así como el contenido del Acuerdo de Transferencia o Colaboración entre el equipo promotor y la Universidad de La Laguna.

A la vista de la propuesta realizada por la Comisión de Valorización, el Vicerrectorado con competencias en materia de transferencia e innovación podrá reconocer la iniciativa empresarial como *spin-off o startup* de la Universidad de La Laguna, previo informe de Asesoría Jurídica, y presentará las propuestas al Consejo Social y al Consejo de Gobierno para su aprobación si procede.

Dicho reconocimiento tendrá vigencia mientras la *spin-off o startup* de la Universidad de La Laguna cumplan los requisitos establecidos en los *artículos 3 y 4* de este reglamento respectivamente, así como lo establecido en el *Acuerdo de Transferencia* o Colaboración que se regula en el artículo siguiente.

Artículo 9. Acuerdos de Transferencia y Colaboración.

Para que una empresa sea considerada *spin-off o startup* de la Universidad de La Laguna será obligatorio, la firma del Acuerdo de Transferencia o Colaboración (respectivamente) entre la Universidad y los/las promotores/as de la iniciativa empresarial.

1. Los Acuerdo de Transferencia o Colaboración regularán los siguientes aspectos:
 - a. La utilización por parte de la empresa de la denominación «*Spin-off* de la Universidad de La Laguna» o «*Startup* de la Universidad de La Laguna».
 - b. El uso, si fuera el caso, de determinadas infraestructuras, espacios y servicios de la Universidad de La Laguna por parte de la empresa, de conformidad con las normas que lo regulen y, en particular, con el informe de los departamentos, centros o institutos universitarios de investigación implicados.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1841293

Código de verificación: u8cSV/bt

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/05/2019 14:34:58

- c. La explotación de los derechos de propiedad industrial e intelectual, cuya titularidad pertenezca a la Universidad de La Laguna, así como del *know-how* generado en la propia Universidad de La Laguna.
- d. En su caso, la participación de la Universidad de La Laguna en el proyecto de la empresa.
- e. Cualesquiera otros aspectos que se consideren de interés.

Artículo 10. Espacio *spin-off* y *startup*.

1. Por espacio *spin-off* o *startup*, se entiende un espacio físico ubicado en centros de la Universidad de La Laguna o en localizaciones sobre los que la Universidad de La Laguna tenga capacidad de uso, dotado de una infraestructura y servicios mínimos necesarios para radicar una nueva empresa o un conjunto de nuevas empresas que faciliten su puesta en funcionamiento mediante una reducción efectiva de sus costes de operación y el apoyo de asesoramiento técnico y de servicios de la Universidad de La Laguna.
2. De acuerdo al procedimiento, plazos y condiciones establecidos en la Ley de Patrimonio, la Universidad de La Laguna dispondrá de espacios *spin-off* o *startup*, previa aprobación del Consejo Social, especialmente acondicionados para albergar aquellas *spin-off* o *startup* de la Universidad de La Laguna, a las que proporcionará un conjunto de servicios (agua, luz, conexión a Internet, teléfono, mobiliario, etc.) durante un período de tiempo limitado a 3 años, por norma general, pudiendo prorrogarse, previa solicitud y análisis de las necesidades, hasta un máximo de 5 años.

De acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, la Comisión de Valorización regulará las condiciones de ubicación de la *spin-off* o la *startup* en los espacios disponibles en el marco de los siguientes criterios generales:

- a. La relación existente entre la *spin-off* o *startup* y la Universidad de La Laguna.
 - b. Los requisitos de ubicación y convivencia de empresas en los espacios *spin off* o *startup*.
 - c. El tiempo de disfrute máximo de un espacio *spin off* o *startup*.
 - d. Los costes de uso de espacio *spin-off* o *startup*.
 - e. Las necesidades de ampliaciones de espacio, servicios u otras específicas.
3. El plazo máximo establecido en el punto anterior, podrá incrementarse hasta en 5 años, previo análisis de necesidades específicas del proyecto planteado y siempre que el seguimiento periódico realizado por la Comisión de Valorización así lo aconseje.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1841293

Código de verificación: u8cSV/bt

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/05/2019 14:34:58

4. La Universidad de La Laguna establecerá los procedimientos por los que la *spin-off* o *startup* podrá utilizar los servicios de la Universidad de La Laguna en materia de apoyo a la investigación, vigilancia y prospectivas tecnológicas, propiedad industrial e intelectual, entre otros, regulándose en cada caso a través del correspondiente contrato de prestación de servicios o acuerdo que se considere.
5. La disponibilidad de todos los servicios ofrecidos a las *spin-off* o *startup* se registrarán contractualmente entre cada una de ellas y la Universidad de La Laguna. En estos instrumentos se determinarán los aspectos relativos a derechos y deberes de las partes, y contendrán su ubicación, los servicios, locales asignados, la contraprestación económica a satisfacer por la *spin-off* o *startup*, cuando no proceda su capitalización o patrimonialización, y la duración de su utilización.

Artículo 11. Uso de la denominación «*Spin-off* de la Universidad de La Laguna» o «*Startup* de la Universidad de La Laguna».

1. La Universidad de La Laguna crea la denominación «*Spin-off* de la Universidad de La Laguna» y el de «*Startup* de la Universidad de La Laguna» con el fin de identificar a aquellas entidades creadas al amparo de lo dispuesto en los *artículos 3 y 4* del presente reglamento.
2. La utilización de esta marca se entiende como un valor añadido a su imagen de empresa, sin que ello signifique que actúan en nombre de la Universidad de La Laguna, ni que la Universidad de La Laguna avala o interviene en sus actividades comerciales.
3. La Universidad de La Laguna podrá exigir o autorizar, según lo establecido en el Acuerdo de Transferencia o Colaboración elaborado por la OTRI, la utilización de la marca ULL designada a tal efecto, en todos o algunos de los bienes o servicios que la empresa comercialice.
4. En ningún caso se autoriza a las empresas constituidas, a incluir en su denominación, en alguna de sus marcas, o en sus prospectos comerciales las denominaciones Universidad de La Laguna o el acrónimo ULL.

TITULO III. Participación de la Universidad de La Laguna en las *SPIN-OFF* o *STARTUP*.

Artículo 12. Participación en el capital social.

Las propuestas enunciadas por la Comisión de Valorización sobre la participación de la Universidad de La Laguna en el capital social de las empresas serán presentadas para su aprobación, si procede, al Consejo de Gobierno y al Consejo Social, previo análisis por Asesoría Jurídica.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1841293

Código de verificación: u8cSV/bt

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/05/2019 14:34:58

1. Dichas propuestas de participación de la Universidad de La Laguna en el capital social de *spin-off* o *startup* deberán ir acompañadas de una memoria justificativa, elaborada por la OTRI de la Universidad de La Laguna y aprobada por la Comisión de Valorización, en la que se harán constar, al menos, los siguientes extremos:
 - a. Propuesta de estatutos de la sociedad, en su caso, o datos identificativos del titular de la empresa.
 - b. Plan de negocio de la empresa.
 - c. Programa de financiación de sus actividades durante el periodo de implantación.
 - d. Patentes, tecnologías o conocimientos aportados por la Universidad de La Laguna y su grado de protección.
 - e. Implicación del personal vinculado a la Universidad de La Laguna en la empresa objeto de posible inversión.
 - f. Beneficios que puede aportar a la Universidad de La Laguna la participación en la *spin-off* o *startup* y justificación del porcentaje de participación de la Universidad de La Laguna en el capital social.
2. Igualmente, la participación de la Universidad de La Laguna en una empresa reconocida como *spin-off* o *startup* podrá consistir en la aportación de bienes, derechos, servicios o infraestructuras, debidamente valorados.
3. La participación de la Universidad de La Laguna en el capital social de las *spin-off* o *startup* se podrá efectuar, de forma indirecta, a través de una Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal constituida expresamente para prospección, promoción, evaluación, creación y participación social en iniciativas empresariales de origen en la ULL y participada socialmente por la Universidad de La Laguna como único socio, con el fin de agilizar su participación, facilitar la toma de decisiones y limitar su responsabilidad.

Artículo 13. Contrato entre Socios/as.

La totalidad de los/las socios/as de las *spin-off* o *startup* participadas por la Universidad de La Laguna deberán suscribir, de forma previa a su constitución, un Contrato entre Socios/as, en el cual se establecerán, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y en los acuerdos de autorización y de participación adoptados por la Universidad de La Laguna, normas específicas sobre:

- a. El régimen de transmisión de las acciones o las participaciones sociales.
- b. Las mayorías exigidas para la adopción de acuerdos de aumento de capital, reducción, fusión, escisión, disolución, transformación,

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1841293

Código de verificación: u8cSV/bt

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/05/2019 14:34:58

liquidación o exclusión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital, así como la aprobación de planes de retribución que supongan el acceso al capital social de la empresa.

- c. La modificación de los estatutos sociales de la empresa.
 - d. La modificación de la composición del órgano de administración o de la forma de administrar la empresa.
 - e. La autorización para la realización de actividades por parte de los administradores que impliquen competencia directa para la empresa.
 - f. La retribución de los administradores.
 - g. Aprobación de las cuentas anuales, aplicación del resultado y distribución de dividendos.
 - h. Celebración de negocios con socios/as, administradores/as y/o personas o entidades vinculadas.
 - i. Incorporación de nuevos socios/as.
 - j. Separación y exclusión de socios/as.
 - k. Autorización de transmisiones de participaciones a favor de terceros, competidores directos o indirectos de la empresa.
2. En el Contrato entre Socios/as se establecerá la obligación de adhesión al mismo por parte de los nuevos socios/as, salvo que la Universidad de La Laguna expresamente acepte lo contrario.

Disposición Transitoria Primera.

1. Las empresas ya constituidas que cumplan los requisitos exigidos en el *artículo 4* de este reglamento podrán ser autorizadas para utilizar la denominación «*Startup* de la Universidad de La Laguna», presentando la correspondiente solicitud, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este reglamento, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
2. Dichas empresas deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:
 - a. El nombre del titular o titulares de la empresa y, en su caso, la escritura de constitución y los estatutos de la sociedad titular de la empresa.
 - b. Certificación o copia simple expedida por el Registro Mercantil de las cuentas anuales y balances de situación de los últimos tres años.
3. La Comisión de Valorización podrá pedir cualquier otro documento que considere necesario.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1841293

Código de verificación: u8cSV/bt

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/05/2019 14:34:58

4. La Universidad de La Laguna valorará la posibilidad de participar en el capital social de la empresa ya constituida, pudiendo condicionar la autorización para utilizar la denominación «*Startup* de la Universidad de La Laguna» a la efectiva participación en el capital social de la misma, en los términos establecidos en el *Título III* de este reglamento.

Disposición Transitoria Segunda.

Todas las *startup* que hayan sido autorizadas para la utilización de la denominación «*Startup* de la Universidad de La Laguna» con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, quedarán sujetas a este último.

Las *startup* ya constituidas que, conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera, soliciten nueva autorización para utilizar la denominación «*Startup* de la Universidad de La Laguna» sólo podrán seguir haciendo uso de dicha denominación si finalmente se reconoce la iniciativa empresarial como *startup* de la Universidad de La Laguna.

Disposición Final Primera.

El Vicerrectorado con competencias en investigación y transferencia dictará las normas de uso de las denominaciones «*Spin-off* de la Universidad de La Laguna» y «*Startup* de la Universidad de La Laguna» en el plazo máximo de 3 meses desde la aprobación del presente reglamento, en las que se indicarán las personas autorizadas a utilizarla, las características de los productos o servicios, la manera en que se verificarán dichas características, los controles y vigilancia del uso de la denominación, la duración del derecho de uso y las responsabilidades en que se pueda incurrir por el uso inadecuado de la misma.

Disposición Final Segunda.

En la OTRI de la Universidad de La Laguna existirá un registro actualizado de las *spin-off* o *startup* de la Universidad de La Laguna, en el que figurarán las *spin-off* o *startup* autorizadas y sus respectivos Acuerdos de Transferencia o Colaboración.

Disposición Final Tercera.

La participación del personal de la Universidad de La Laguna en el capital social y en el órgano de administración de la *spin-off* y *startup* se ajustará a lo establecido en la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (Ley 53/1984 de 26 de diciembre) y en las demás normas que resulten aplicables.

La OTRI de la Universidad de La Laguna elaborará las instrucciones para la participación del personal docente e investigador en las *spin-off* y *startup*.

Disposición Final Cuarta.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1841293

Código de verificación: u8cSV/bt

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/05/2019 14:34:58

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna.

Disposición Derogatoria.

La entrada en vigor del presente reglamento conlleva la derogación del *Reglamento de promoción y creación de Spin-off de la Universidad de La Laguna*, aprobado el 23 de octubre de 2018 por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna (BOULL de 31 de octubre).

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1841293

Código de verificación: u8cSV/bt

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/05/2019 14:34:58